Castilla-La Mancha

NOTA ACLARATORIA E INTERPRETATIVA DE LA CIRCULAR 1/2018, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE HORAS TRABAJADAS POR EL PERSONAL LABORAL INTEGRANTE DE LAS BRIGADAS DE CONSERVACIÓN DE LA RED VIARIA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA

La Circular 1/2018 establece que:
«Cuando por causas ajenas a la voluntad del trabajador éste no haya podido disfrutar de sus correspondientes días de descanso, se compensará económicamente».
La aplicación de esta previsión ha puesto de manifiesto la necesidad de concretar, por una parte, qué debe entenderse por causas ajenas a la voluntad del trabajador y, por otra, determinar el alcance de la compensación económica prevista, diferenciando, asimismo, entre el personal laboral fijo y el personal laboral temporal.

Primero. Concepto de causa ajena a la voluntad del trabajador. A los efectos de la aplicación de la citada Circular, tendrá la consideración de causa ajena a la voluntad del trabajador la extinción de la relación laboral en el caso del personal laboral temporal, siempre que dicha circunstancia impida el disfrute efectivo de los descansos compensatorios generados.
Por el contrario, con carácter general, no podrán considerarse causas ajenas a la voluntad del trabajador la jubilación ni la renuncia derivada de la obtención de un puesto de trabajo, ya sea de carácter fijo o temporal, en otra Administración Pública.
No obstante, la concurrencia de determinadas circunstancias deberá valorarse individualmente, pudiendo apreciarse la existencia de una causa no imputable al trabajador cuando el disfrute de los descansos compensatorios haya resultado imposible por razones debidamente acreditadas, tales como situaciones de incapacidad temporal o la denegación de las solicitudes de disfrute por necesidades del servicio. En tales supuestos podrá reconocerse la procedencia de la compensación económica, tanto respecto del personal laboral fijo como del temporal.

Segundo. Horas susceptibles de compensación económica. Una vez acreditada la concurrencia de una causa ajena a la voluntad del trabajador, únicamente podrán ser objeto de compensación económica aquellas horas cuyo disfrute haya resultado imposible por causas debidamente justificadas.

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras y Transportes
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: dgcarreteras.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

La Circular 1/2018 establece que las horas generadas durante un trimestre deberán disfrutarse dentro de dicho período o en los nueve meses siguientes, al objeto de evitar la acumulación y el arrastre indefinido de horas pendientes de compensación.

En el caso del personal laboral temporal, y teniendo en cuenta la naturaleza de su vinculación, así como la incidencia que sobre la misma pueden tener los concursos trimestrales de traslado, las horas generadas deberán compensarse dentro del trimestre en que se produzcan.
Respecto del personal laboral fijo, la determinación de las horas susceptibles de compensación económica requerirá el análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto.

En consecuencia, con carácter general, podrán ser objeto de compensación económica:

a) Las horas pendientes de disfrute generadas durante el trimestre correspondiente y no compensadas mediante descanso.
b) Las horas generadas en períodos anteriores cuyo disfrute hubiera sido solicitado expresamente por la persona interesada a través de la aplicación Chronos y hubiera sido denegado por necesidades del servicio debidamente acreditadas.

Tercero. Criterios de acreditación: La solicitud de disfrute de las horas generadas deberá realizarse necesariamente a través de Chronos. Cuando dicho disfrute no pueda hacerse efectivo, deberá existir una denegación expresa y fehaciente que permita acreditar la imposibilidad de compensación mediante descanso.
Debe tenerse presente que la finalidad de la Circular no es retribuir nuevamente el trabajo ya realizado, sino garantizar la efectiva compensación de las horas trabajadas fuera de la jornada ordinaria mediante tiempo de descanso. Por ello, en ausencia de una denegación expresa y acreditada de la solicitud de disfrute, únicamente podrán certificarse para su eventual compensación económica aquellas horas generadas durante el trimestre correspondiente que no hayan podido ser compensadas en descanso.